

Extracto Rol C-2602-2023

En causa Rol C-2602-2023, seguida ante el 2° Juzgado Civil de Talca por resolución de fecha 20-11-2025 se ha ordenado notificar por avisos la siguiente demanda ejecutiva: EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA DE DESPOSEIMIENTO Y MANDAMIENTO DE DESPOSEIMIENTO; PRIMER OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DEL EMBARGO Y DEPOSITARIO PROVISIONAL; SEGUNDO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE; TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA SU CUSTODIA; CUARTO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; QUINTO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE. SEXTO OTROSÍ: SEÑALA FORMA DE NOTIFICACION S. J. L. EN LO CIVIL DE TALCA MAY GUTIERREZ OTTO, abogada, en representación judicial, según se acreditará de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch, persona jurídica del giro de su denominación, representada por su gerente general don RODRIGO SILVA IÑIGUEZ, Ingeniero Civil Industrial, Rut 8.988.116-1, factor de comercio, todos domiciliados para estos efectos en COMPAÑÍA 1390, OFICINA 1109, SANTIAGO, en autos caratulados COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEUCH con ORELLANA SAN MARTIN causa rol N° 2602-2023 a US. Respetuosamente digo: Que vengo en interponer demanda ejecutiva de desposeimiento y mandamiento de desposeimiento en contra de doña PAMELA ANDREA ORELLANA SAN MARTIN, ignoro profesión u oficio actual, cédula nacional de identidad número 16.163.903-6, domiciliada en Pobl. San Luis 2 31 1/2 Ote B 413, comuna de Talca y/o San Javier N°313, Villa Doña Antonio, comuna de Maule, por los siguientes antecedentes de hecho y de derecho.- 1.- Consta que por Escritura Pública de fecha 30 de abril del año 2019 don Angel Jeremías Rojas Escobar recibió de parte de la Institución Financiera Cooperativa Coopeuch hoy Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch, un mutuo hipotecario por la cantidad de 1.350,75, quien recibió a su entera satisfacción. 2.- Don Angel Jeremías Rojas Escobar, se obligó a pagar la suma de 1.350,75 UF en el plazo de 300 meses a contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de desembolso del préstamo. 3.- El pago del mutuo se realizaría por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización de capital y los intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el mutuo es del tres coma ocho por cientos anual, que se devengará desde el día del desembolso efectivo del crédito. El dividendo mensual que corresponda pagar considerará el interés devengado y además el correspondiente monto de amortización de capital. El monto del primer dividendo está compuesto de la siguiente forma: la suma de 2,7.285 UF por concepto de capital más intereses devengados desde la fecha de desembolso del importe del préstamo y hasta el último día del mes en que se hace el desembolso. A partir del segundo dividendo estos ascenderán a 6,9.334 UF cada uno de ellos a excepción del último que será de 7,1941 UF. Se dejó constancia que el monto de los dividendos indicados no considera el valor de las primas de seguros que pudiesen cobrarse

conjuntamente con los dividendos, así como tampoco eventuales disminuciones o variaciones en el dividendo en virtud de amortizaciones parciales que pudiera efectuar en el futuro el deudor. Los dividendos o cuotas se pagarán en mensualidades vencidas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en que se hubiesen devengado. Las deberán ser pagadas en pesos equivalente del valor de la UF a la fecha de pago efectivo. 4.- Es del caso decir que llegado el vencimiento del dividendo correspondiente al mes de febrero 2024 don Angel Jeremías Rojas Escobar no lo pago junto con los siguientes, encontrándose en mora con el pago de los dividendos vencidos hasta la fecha, no obstante haber sido requerida al efecto en reiteradas oportunidades. 5.- A fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas don ANGEL JEREMÍAS ROJAS ESCOBAR en su calidad de administrador de la sociedad conyugal, constituyo hipoteca y prohibición, con fecha 30 de abril de 2019, en favor de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch hoy Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch, para garantizar el exacto, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicha escritura pública, sobre la propiedad inscrita a nombre de doña Pamela Andrea Orellana San Martin, ubicada en calle San Javier N°313, Villa Doña Antonia de la comuna de Maule. La hipoteca se inscribió a fojas 03117 N° 02377 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Talca del año 2019 y la prohibición a fojas 03992 N°03749 en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año 2019 del mismo Conservador. 6.- Dicha propiedad se encontraba inscrita a fojas 28834 número 9990 del año 2007 del registro de propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Talca, la que fue reinscrita a fojas 968 vta. N° 1792 del registro de propiedades del año 2025 del Conservador de Bienes Raíces de Maule. 7.- Que el dominio del citado inmueble se encontraba inscrito a nombre de doña PAMELA ANDREA ORELLANA SAN MARTÍN, a fojas 968 vta., número 1792 del Registro de Propiedad de año 2025, del Conservador de Bienes Raíces de Maule. 8.- Qué a consecuencia de lo anterior operó la cláusula de aceleración, razón por la cual mi representada, Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch, luego de realizada la deducción de los pagos efectuados, viene en hacer exigible a contar de la notificación de la presente demanda, el pago total del saldo insoluto, obligación que asciende en capital, intereses lucrativos devengados, intereses penales desde la fecha en que se produjo el retardo y demás obligaciones contraídas a la cantidad de 1.185,0536 Unidades de Fomento, que equivalen al día 16 de mayo de 2024 a la suma de \$44.260.176.-, según el valor de la Unidad de Fomento para el indicado día que fue de \$ 37.348.- pesos. 9.- La obligación principal es líquida, actualmente exigible, consta en un título ejecutivo y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita, por lo que procede la ejecución del obligado al pago. 10.- En virtud de los hechos descritos anteriormente esta parte se ha visto obligada a iniciar Gestión Preparatoria de Desposeimiento con el objeto de perseguir

el pago del crédito en el inmueble hipotecado, el cual se encuentra en manos de la tercera ya individualizada, gestión la cual se encuentra preparada legalmente como consta en autos. 11.- Consta además que se procedió a certificar en autos que, notificado el tercer poseedor de la finca hipotecada, no consignó los fondos suficientes para cubrir la deuda ni procedió a abandonar la propiedad hipotecada ante el juzgado, dentro del plazo legal que tenía para ese efecto. POR TANTO, Con el mérito con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 2196 y siguientes del Código Civil, y los artículos 434 N° 4 y 758 y siguientes del Código de Procedimiento o Civil, RUEGO A US: se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva de desposeimiento y mandamiento de desposeimiento en contra de doña PAMELA ANDREA ORELLANA SAN MARTIN, en su calidad de tercera poseedora de la finca hipotecada, solicitando se despache mandamiento de desposeimiento en su contra con el objeto de que se le desposea ejecutivamente de la propiedad inscrita a su nombre a fojas 968 vta., número 1792 del Registro de Propiedad de año 2025, del Conservador de Bienes Raíces de Maule, y para que con el producto de la realización de este se pague el crédito adeudado por don ANGEL JEREMÍAS ROJAS ESCOBAR al demandante por la cantidad de 1.185,0536 Unidades de Fomento, que equivalen al día 16 de mayo de 2024 a la suma de \$44.260.176.-, según el valor de la Unidad de Fomento para el indicado día que fue de \$ 37.348.- pesos PRIMER OTROSI: Ruego a SS. Tener presente que señalo para la traba de embargo, la propiedad hipotecada a favor de mi mandante e inscrita a nombre de doña PAMELA ANDREA ORELLANA SAN MARTIN a fojas 968 vta. N° 1792 del registro de propiedades del año 2025 del Conservador de Bienes Raíces de Maule.- SEGUNDO OTROSI: Sírvase V.S. tener presente que el valor de la Unidad de Fomento al día 16 de mayo de 2024 fue de \$ 37.348,67 pesos por unidad. TERCER OTROSI: Sírvase SS. Tener por reiterados los siguientes documentos acompañados en la gestión preparatoria de desposeimiento: 1) Escritura Pública de Hipoteca y Prohibición de fecha 30 de abril del año 2019 otorgada ante don Teodoro Patricio Durán Palma, notario público de la Notario de Talca. 2) Liquidación de la deuda hipotecaria 3) Certificado de hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones se Enajenar del inmueble inscrito a fojas 28834 Número 9990 del Registro de Propiedad del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Talca y emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Maule. 4) Copia con vigencia de inscripción de dominio de la propiedad a fojas 28834 Número 9990 del Registro de Propiedad del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Talca y emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Maule. 5) Copia de escritura pública de fecha 21 de Junio de 2024 otorgada en la Notaria de don Christian Ortiz Cáceres, incorporado a su repertorio N.º 5758-2024, cuya copia autorizada ruego tener por acompañada, con citación.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que mi personería para representar a COOPEUCH LTDA. consta en escritura pública de fecha 21 de Junio de 2024 otorgada en la Notaria de don Christian Ortiz Caceres, incorporado a su repertorio bajo el N.º 5758- 2024.- QUINTO OTROSÍ: Ruego a SS. tener presente que, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio de esta causa en virtud del mandato acompañado en el tercer otrosí de esta presentación.- SEXTO OTROSÍ: Sírvase Ssa., tener presente que señalo como email para efectos de las notificaciones a que haya lugar may.gutierrez@dimol.cl.- RESOLUCION: Talca, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco Al folio 3: Como se pide, se corrige la resolución de 11 de agosto de 2025 al folio 2: solo en donde dice "A lo principal: Por solicitada la gestión preparatoria de desposeimiento" debiendo decir "A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva de desposeimiento, notifíquese a doña PAMELA ANDREA ORELLANA SAN MARTIN, de quien ignora profesión u oficio, domiciliada en Población San Luis 2 31 1/2 Ote B 413, comuna de Talca y/o San Javier N°313, Villa Doña Antonio, comuna de Maule, en su calidad de tercera poseedora de la finca hipotecada, a objeto de que en el plazo de 10 días contados desde la fecha de su notificación pague, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH, la cantidad de 1.185,0536 Unidades de Fomento, que equivalen al día 16 de mayo de 2024 a la suma de \$44.260.176.-, según el valor de la Unidad de Fomento para el indicado día que fue de \$ 37.348.- pesos, más intereses o costas, o abandone ante el tribunal la propiedad dada en hipoteca, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le desposeerá ejecutivamente la finca hipotecada. Quedando afirme en todo lo demás la referida resolución. Sirva la presente resolución como rectificatoria de la que se lee al folio 2. En Talca, a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente// mfr. MANDAMIENTO Talca, once de agosto de dos mil veinticinco. Un Ministro de Fe, desposeerá a doña PAMELA ANDREA ORELLANA SAN MARTIN, de quien ignora profesión u oficio, domiciliada en Población San Luis 2 31 1/2 Ote B 413, comuna de Talca y/o San Javier N°313, se dispone a despachar mandamiento de desposeimiento hipotecario, respecto de la propiedad hipotecada a favor del ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH, para que dentro del plazo correspondiente pague el total de la deuda, la suma de \$44.260.176.-, más intereses y costas. Para cumplir lo anterior, trábase embargo sobre el bien raíz individualizado, designándose depositario provisional a la propia poseedora hipotecaria, bajo su exclusiva responsabilidad civil y criminal, debiendo inscribirse dicho gravamen en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad.

SOLICITA NOTIFICACIÓN POR AVISOS. S. J. L. 2º Juzgado de Letras de Talca MAY GUTIERREZ OTTO, por la parte demandante, en autos caratulados "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEUCH CON ORELLANA" Rol N° C-2602-2023, a US, respetuosamente digo: No habiendo sido posible ubicar a la demandada en los domicilios indicados por esta parte, y constando dicha situación de los estampados rectoriales incorporados en autos, vengo en solicitar a VS. se sirva autorizar la notificación por avisos de la demandada POR TANTO; en virtud de lo expuesto y lo dispuesto por el Art, 54 del Código de Procedimiento Civil, que expresamente otorga a los Tribunales de Justicia la facultad de autorizar la notificación por avisos con conocimiento de causa, PIDO A S.S.: acceder a lo solicitado, ordenando la notificación por avisos al demandado. RESOLUCIÓN: Talca, veinte de noviembre de dos mil veinticinco Al folio 13: Como se pide, realícense publicaciones legales por tres veces consecutivas en el Diario Talca, y por segunda vez en el Diario Oficial en la forma prevista en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante extracto redactado por la secretaria (s) del Tribunal; como, asimismo, y, juntamente con la notificación de la demanda, cítese al demandado doña PAMELA ANDREA ORELLANA SAN MARTIN, Rut 16.163.903-6, a la audiencia del quinto día hábil siguiente a la publicación del último de los avisos de notificación de la demanda, a las 10:00 horas, o al día hábil siguiente si recayere en día sábado, en el recinto de este Tribunal, con el objeto de ser requerida de pago por la secretaria (s) del Tribunal, o el receptor judicial que corresponda, bajo apercibimiento de procederse en su rebeldía. Ingrese el litigante el extracto a autorizar por medio del módulo "Publicación Diario Oficial", disponible en la Oficina Judicial Virtual, para su validación por la secretaria(s) del tribunal. SOLICITUD QUE INDICA S. J. L. MAY GUTIERREZ OTTO, abogado, por la demandante, en autos caratulados "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH con ORELLANA" ROL C-2602-2023 a US. respetuosamente digo: Que atendido al alto costo que resulta publicar en el "Diario Talca" de la Región (\$1.767.150.-), la presente demanda ejecutiva, vengo en solicitar a US. ordenar dicha publicación el diario El Centro. POR TANTO; RUEGO A US.: acceder a lo solicitado, ordenado la publicación en el diario EL Centro. RESOLUCIÓN: Talca, ocho de enero de dos mil veintiséis Al folio 15: Como se pide, en la forma solicitada, realice las publicaciones en el Diario El Centro de esta ciudad. La Secretaria Subrogante

